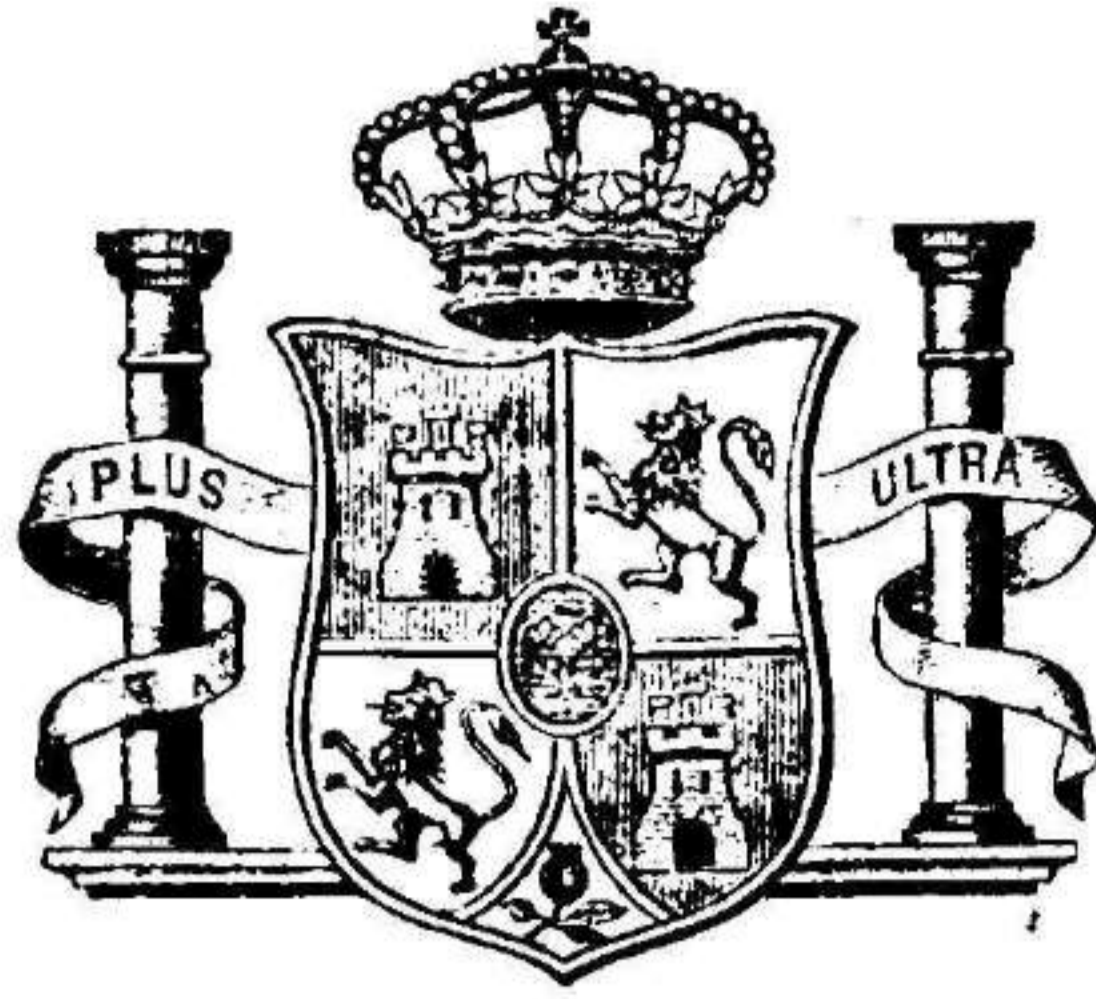


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS	—1.ª categoría,	30 pesetas.
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	—15 pesetas.	
PARTICULARES	—Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 28 de Septiembre)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## Presidencia del Directorio Militar

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: el Real decreto de 7 de Abril último dispuso el adelanto de la hora de sesenta minutos hasta el primer sábado de Octubre.

Próximo a expirar el plazo aludido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, por todos los Departamentos ministeriales, se dicten las oportunas instrucciones, á fin de que a las veinticuatro horas del día 4 del mes de Octubre venidero quede restablecido el horario normal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1924.—El Marqués de Magáz.

Señores Subsecretarios de todos los Departamentos ministeriales y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

(Gaceta del día 25 de Septiembre).

## GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA.

## Cambio de la hora oficial

Para que el Real decreto que antecede tenga el debido

y exacto cumplimiento, los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia dispondrán que á las doce en punto de la noche del día 4 de Octubre próximo, todos los relojes públicos de sus respectivas jurisdicciones sean retrasados sesenta minutos; y para que el vecindario se dé perfecta cuenta del horario normal que se restablece, las expresadas Autoridades locales lo harán público por medio de bandos, pregones ú otros medios acostumbrados en la localidad.

Todas las Empresas de servicios públicos, á partir de la fecha y hora indicadas, se acomodarán al horario establecido por el precedente Real decreto.

Palencia 29 de Septiembre de 1924.

El Coronel Gobernador,  
*Federico L. Pereira.*

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## GOBERNACION

## Dirección general de Administración.

Disponiendo la Real orden de 13 de Marzo último, inserta en la *Gaceta* del 15, que el día 1.º de Octubre próximo den comienzo los ejercicios de oposición para figurar en la primera

de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, y previniendo las instrucciones acordadas al efecto en 17 del citado Marzo é insertas en la *Gaceta* del 18, que por este Centro se designe el local y la hora en que los expresados ejercicios han de tener lugar,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo ordenado en las citadas disposiciones, ha acordado:

1.º Que los ejercicios de oposición referidos comenzarán el día 1.º de Octubre próximo, á las cinco de la tarde, en el local que en este Ministerio de la Gobernación ocupa el salón de actos del Real Consejo de Sanidad.

2.º Que para el día y hora expresados quedan convocados en primer llamamiento para la práctica del ejercicio oral los opositores señalados en el sorteo con los números del 1 al 50 inclusive.

3.º Que en lo sucesivo, á la entrada del citado local en que se efectuarán las oposiciones, á la vez que se fije la oportuna lista haciendo pública la puntuación obtenida por los aprobados en el ejercicio verificado en el día, se fije también un anuncio convocando á los opositores que en el día y hora que en dicho anuncio se designe hayan de practicar el ejercicio correspondiente; y

4.º Que una vez terminado el primer llamamiento de todos los opositores para efectuar el primer ejercicio, se anuncie en la *Gaceta de Madrid* la fecha en que darán comienzo los exámenes para el propio ejercicio en segundo llamamiento, debiendo mediar,

cuando menos, el plazo de quince días entre el término del citado primer llamamiento y el comienzo del segundo.

Madrid 24 de Septiembre de 1924.—El Director general de Administración, Presidente del Tribunal, José Calvo Sotelo.

(Gaceta del día 26 de Septiembre)

En expresada Gaceta se inserta la relación de los opositores que han de tomar parte en dichos ejercicios.

## GRACIA Y JUSTICIA

## REAL ORDEN

Real orden comunicada de la Presidencia del Directorio Militar:

«Excmo. Sr.: En virtud de su escrito interesando se dicten por esta Presidencia normas que determinen la actuación de las Autoridades de los distintos órdenes en el régimen de las Prisiones y eviten invasión de facultades y competencias de jurisdicción, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El régimen y administración de las Prisiones corresponde exclusivamente á los funcionarios de los respectivos Establecimientos, como personal local directamente responsable, y al Ministerio de Gracia y Justicia é Inspección general de Prisiones, como órganos centrales superiores.

2.º Las Autoridades judiciales seguirán ejerciendo como hasta ahora, con toda amplitud y en la forma preceptuada en las disposiciones legales, sus funciones de justicia, sin intervenir en el régimen ni en la administra-

ción de los Establecimientos, salvo en los casos en que por razón de sus funciones propias deban hacerlo, con arreglo á lo que disponga la legislación vigente.

3.º Las Autoridades gubernativas limitarán su actuación en las Prisiones á la conducción de reclusos, cuando se ordene, en la forma establecida, y á los casos que afecten á la seguridad personal ó al orden público en los Establecimientos, cuando sea necesaria ó se requiera su intervención.

4.º Las Autoridades militares limitarán á su vez la suya á las fuerzas destinadas á la custodia exterior ó interior de los Establecimientos, con arreglo á las instrucciones y órdenes existentes en cada caso, pero sin tomar parte en lo relativo al régimen interior, al personal ni á los servicios penitenciarios.

5.º Los funcionarios de Prisiones que, prescindiendo de sus superiores jerárquicos en la Administración penitenciaria, se dirijan á Autoridades de otro orden en demanda de reformas ó mejoras para ellos y, según su juicio, proyectadas en los Establecimientos, ó de modificaciones de los servicios penitenciarios, serán sometidos á expediente y juzgados con arreglo á las disposiciones disciplinarias en vigencia.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, García Goyena.

Señor Inspector general de Prisiones.

(Gaceta del día 21 de Septiembre).

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Ingeniero Jefe de la Inspección industrial de León, sobre aplicación de la Real orden de 14 de Diciembre de 1923, relativa á hurto de fluido eléctrico:

Resultando que esta Real orden dice que se calculará el importe aproximado de lo defraudado, estableciendo una proporción entre las potencias ó capacidades de consumo de los aparatos debidamente instalados, las de los instalados indebidamente, el importe de los recibos satisfechos y el que se debe satisfacer por el indebido:

Considerando que hay casos en que es imposible precisar el importe de lo defraudado, y se requiere partir de un tiempo que debe de ser prudencialmente determinado, ya que correría grandes peligros, de ser injusta una sanción que tomase como base todo el tiempo que los abonados lleven siéndolo, y que el caso consultado es de unos veinte años.

Considerando que en todo caso la Real orden de 14 de Diciembre de 1923 no puede tener más que efectos

administrativos, si bien podrá darse el caso de que las Empresas utilicen el informe del Verificador oficial, como prueba pericial, ante los Tribunales civiles:

Considerando que las Empresas pueden realizar la comprobación de sus contadores de año en año, por lo que puede considerarse el plazo de seis meses como duración media del fraude,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, con carácter general, se ordene, para la aplicación de la Real orden de 14 de Diciembre de 1923 y demás disposiciones administrativas, que se considera al abonado obligado á pagar el exceso de energía, calculado en la forma siguiente:

1.º En el tiempo transcurrido desde la última inspección ó comprobación de la instalación.

2.º En caso de no haber efectuado inspección de la instalación en el transcurso desde la fecha del contrato.

3.º En todo caso, el plazo que servirá de base para el cálculo no excederá de seis meses, límite que se aplicará cuando no pueda precisarse plazo inferior.

4.º Las liquidaciones indicadas tendrán exclusivamente efectos administrativos y no impedirán que por el Verificador oficial se hagan constar en el acta cuantas circunstancias puedan contribuir á dar idea exacta de la duración del fraude, para el caso de que las Empresas hicieran uso de la vía judicial.

5.º La Administración no puede, en ningún caso, obligar al abonado al pago de la energía consumida; pero si éste no se efectúa con arreglo á las liquidaciones de la Verificación oficial, se considerará que el abonado no se encuentra al corriente en el pago de los recibos, para los efectos de las disposiciones administrativas vigentes.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Aunos.

Señor Jefe superior de Industria.

(Gaceta del día 20 de Septiembre).

### Gobierno Civil de la Provincia

#### CIRCULAR N.ºM. 296.

#### Inspección de Higiene y Sanidad pecuarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el ganado lanar de los términos municipales de Ampudia, Baños de Cerrato, Villalba de Guardo y Meneses, y de Carbuco bacteriano en el ganado vacuno de Santervás de la Vega.

Debiendo por tanto las Autorida-

des, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes á la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Palencia 26 de Septiembre de 1924.

El Coronel Gobernador.

Federico L. Pereira.

#### CIRCULAR N.ºM. 297.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela en el ganado lanar del término municipal de Mazariegos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 10 de Julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 26 de Septiembre de 1924.

El Coronel Gobernador,

Federico L. Pereira.

#### Aguas.

Se ha presentado en este Gobierno una instancia, acompañada de documentos, en la que D. Abundio y Don Santiago Rincón García solicitan la inscripción de un aprovechamiento de aguas sobre el río Carrión, en término de Palencia, denominado «San Román», y cuyas características son:

Cantidad de agua utilizada, de 2.000 litros por segundo.

Salto útil, 2'50 metros.

Destino, fábrica de harinas.

Lo que á los efectos de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 se hace público por medio del presente anuncio para que los que se crean perjudicados puedan reclamar en el término de veinte días, á contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palencia 22 de Septiembre de 1924.

—El Coronel Gobernador.—Federico L. Pereira.

Se ha presentado en este Gobierno una instancia, acompañada de documentos, en la que D. Ramón, D.ª María Concepción y D.ª Julia Herrero Romo, solicitan la inscripción de un aprovechamiento de aguas sobre el río Carrión en término de Palencia, y cuyas características son:

Cantidad de agua utilizada, 2.000 litros por segundo.

Salto, 2'80 metros.

Destino, fábrica de harinas.

Lo que á los efectos de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, se hace público por medio del presente anuncio para que los que se crean perjudicados puedan reclamar en el término de veinte días, á contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palencia 22 de Septiembre de 1924

—El Coronel Gobernador.—Federico L. Pereira.

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE PALENCIA.

Para dar cumplimiento á lo ordenado en Real orden de 16 del actual, publicada en la Gaceta del inmediato día 19, intereso de los Sres. Alcaldes de la provincia en cuyo término municipal existan Escuelas benéfico-docentes de enseñanza agrícola, pecuaria ó minera procedentes de fundación particular, remitan en el plazo de cinco días relación detallada de dichas fundaciones.

Palencia 26 de Septiembre de 1924.  
—El Coronel Gobernador Presidente,  
Federico L. Pereira.

### ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE PALENCIA.

\*En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 23 del corriente, se anuncia al público la subasta de conducción de la correspondencia de la oficina de Cervera de Pisuerga á Camasobres, sirviendo á Vañes, Venta de Santa Lucia, San Salvador de Cantamuda y Areños, cuyo servicio deberá verificarse en carruaje y bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas anuales, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Principal y Estafeta de Cervera de Pisuerga.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase octava, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, podrán presentarse en esta oficina y en la Estafeta anteriormente indicada, hasta las diez y siete horas del día tres de Noviembre próximo, debiendo acompañar á las mismas el correspondiente resguardo de depósitos provisional por la cantidad de ochocientas pesetas, que deberán verificar en la Caja general de Depósitos de la provincia ó Depositarias de los Ayuntamientos de los pueblos interesados en este servicio, acompañando también la cédula personal del proponente.

La subasta tendrá lugar el día 8 de Noviembre próximo á las once horas en esta Administración principal.

Palencia 24 de Septiembre de 1924.  
—El Administrador principal, José Pérez Gutiérrez.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga á desempeñar la conducción del Correo diario desde..., á..., y viceversa por el precio de... pesetas.... céntimos anuales, (en letra) con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de ochocientas pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

### TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Don José Méndez Novoa, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por el Procurador de esta Capital Don Maximiliano Ta-

pia, en nombre y representación de Don Ramón Herrero Romo, vecino también de esta Ciudad, se ha interpuesto recurso Contencioso-Administrativo, con fecha dieciocho del actual, contra acuerdo de la Comisión permanente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, de fecha 2 de Julio último, confirmando el de veinticinco de Junio anterior, que denegó al recurrente la autorización para construir unos almacenes en la línea oficial de fachada del solar su propiedad, conocido por «La Cubana» y sitio en la Avenida de Casado del Alisal, de esta Ciudad.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de lo Contencioso-Administrativo, se anuncia la interposición del recurso para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Palencia á veintidos de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—El Presidente, José Méndez Novoa.—P. S. M.—El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

#### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

#### Distrito forestal de Palencia.

##### MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

El día 20 de Octubre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Santa Cecilia del Alcor, ante su Alcalde Constitucional y con asistencia de un funcionario del Ramo, la primera subasta del aprovechamiento de caza mayor y menor, por cinco años, del monte «Torozos», número 216 de los exceptuados en concepto de Aprovechamiento común de esta provincia y perteneciente al pueblo de Santa Cecilia del Alcor.

Este aprovechamiento se verificará en todo el monte, bajo el tipo de 230 pesetas cada anualidad y condiciones del Pliego, que se hallará de manifiesto en la expresada Alcaldía durante las horas hábiles de oficina, hasta el día de la subasta.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en ella.

Palencia 17 de Septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

El día 21 de Octubre próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Dueñas, ante su Alcalde constitucional y con asistencia de un funcionario del Ramo, la primera subasta del aprovechamiento de caza mayor y menor, por cinco años, del monte «De la Villa», número 210 de los exceptuados en concepto de Dehesas Boyales de esta provincia y perteneciente al pueblo de Dueñas.

Este aprovechamiento se verificará en todo el monte, bajo el tipo de 400 pesetas cada anualidad y condiciones del Pliego, que se hallará de manifiesto en la expresada Alcaldía durante las horas hábiles de oficina, hasta el día de la subasta.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los que quieran tomar parte en ella.

Palencia 17 de Septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

El día 22 de Octubre próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Olmos de Pisuerga, ante su Alcalde constitucional y con asistencia de un funcionario del Ramo, la primera subasta del aprovechamiento de caza menor, por cinco años, del monte «San Zornil», número 279 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Palencia y perteneciente al pueblo de Olmos de Pisuerga.

Este aprovechamiento se verificará en todo el monte, bajo el tipo de 150 pesetas cada anualidad y condiciones del Pliego, que se hallará de manifiesto en la expresada Alcaldía durante las horas hábiles de oficina, hasta el día de la subasta.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en ella.

Palencia 17 de Septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

*Pliegos de condiciones generales reglamentarias y facultativas que ha de regir para el aprovechamiento por cinco años de la caza de los montes que comprenden los anteriores anuncios, cuyo aprovechamiento fué consignado en el Plan de 1924-25.*

1.<sup>a</sup> Son objeto de estas subastas el aprovechamiento por cinco años forestales de la caza mayor y menor de los montes que comprenden los anteriores anuncios.

2.<sup>a</sup> Las subastas se celebrarán en día y hora que acuerde la Jefatura del Distrito en las Casas Consistoriales respectivas, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, con asistencia de un empleado del Distrito designado por el Ingeniero Jefe y de un Notario. Cuando no haya Notario en el pueblo ó sea difícil su traslación al en que se celebre la subasta, actuará el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos, pero deberá justificarse este extremo.

3.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos interesados remitirán á este distrito forestal, para su aprobación y con la antelación necesaria, el pliego de condiciones económicas, consignando en él solo y exclusivamente, la parte referente al pago y á la seguridad del mismo.

4.<sup>a</sup> Todas estas subastas se anunciarán por la Jefatura del Distrito forestal con treinta días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

A los efectos de la publicidad de estos remates, los Alcaldes fijarán edictos en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento interesado y procurarán también que se publiquen en los límites y en la cabeza del partido judicial, interesando la devolución de los mismos para que formen parte del expediente de su razón.

5.<sup>a</sup> Estas subastas serán sencillas por pujas abiertas á la llana durante media hora y no menor de una peseta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor y sin que pueda admitirse postura menor del tipo de tasación.

6.<sup>a</sup> Toda persona capaz de contratar ó de notorio abono que presente fiador á satisfacción de la presidencia, podrá hacer proposiciones, pré-

vio depósito del 10 por 100 de la tasación en la mesa de subasta.

Estos depósitos serán devueltos terminado el acto á los licitadores no agraciados.

Es condición indispensable la presentación de fiador por parte del rematante, cuyo fiador deberá presentar su cédula personal para tomar nota de ella en el acta y ser aceptado á satisfacción del Presidente de la subasta, haciéndose constar por diligencia.

7.<sup>a</sup> El postor á quien se adjudique la subasta provisionalmente, completará en el acto el depósito del 10 por 100 si la adjudicación se ha hecho en alza, y este total se ingresará provisionalmente en la Depositaria municipal, cuya carta de pago deberá unirse al expediente.

8.<sup>a</sup> Si el rematante no fuese vecino del pueblo donde radique el monte, deberá designar persona domiciliada en la localidad para que con dicha persona se entiendan las notificaciones y diligencias á que el contrato pueda dar lugar.

9.<sup>a</sup> Los licitadores que no estén conformes con la adjudicación provisional declarada en el acto de la subasta, ó que hayan observado irregularidades ú omisiones en dicho acto y que puedan ser justificadas documentalmente, podrán, dentro del plazo de los cinco días siguientes, acudir por escrito ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los licitadores y sobre lo que vean debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

A este efecto se entenderá que puede tomar parte en la subasta toda persona con capacidad legal para contratar y de notorio abono; pero no podrán ser rematantes los que adeuden á la Hacienda, Diputación ó Municipio cantidad alguna. Y no podrán tomar parte en las subastas las Autoridades que las presiden ó deban asistir de oficio; los empleados facultativos ó subalternos de Montes; los individuos de los Ayuntamientos y Secretarios de los pueblos dueños del monte, ni los Alcaldes pedáneos, pues los que ésto hicieren, abonarán como multa el 20 por 100 de valor de lo subastado y se declarará nula la subasta.

10.<sup>a</sup> Antes de dar principio á la subasta se leerá en público el presente pliego de condiciones y el de las condiciones económico-administrativas, redactadas por el Ayuntamiento ó pueblo dueño del monte, siempre que éstas no se opongan en lo sustancial á aquéllas. Si no existiere de las económico-administrativas, se entenderá que el rematante no podrá dar principio al aprovechamiento sin haber efectuado todos los pagos correspondientes.

El Alcalde que no diere la necesaria publicidad á los pliegos de condiciones ó variase el sitio, hora y día de la subasta anunciada por esta Jefatura, será penado con una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento objeto de la subasta, declarándose nulo el remate.

11.<sup>a</sup> Verificada la licitación se firmará inmediatamente el acta de subasta por el Presidente, el Delegado del Distrito forestal, el Notario ó Secretario del Ayuntamiento y los testigos que actúen en la misma, firmando á su vez el que resulte rematante el acepto el contrato con todas

sus condiciones. También firmará el acta el fiador y la persona que en su caso designe el rematante para los efectos de las notificaciones.

12.<sup>a</sup> El Alcalde remitirá el expediente de subasta al Ingeniero Jefe al siguiente día de celebrarse aquélla, si no fuera festivo, quien adjudicará, en su caso, el aprovechamiento.

Igual trámite seguirá el expediente si no hubiera licitadores, pero en este caso deberá el Alcalde expresar en el oficio de remisión las causas que hayan motivado el retraimiento.

13.<sup>a</sup> Serán de cuenta del rematante los gastos del expediente de subasta; entendiéndose por tales gastos, el pago de los anuncios en los periódicos oficiales y los honorarios y gastos materiales del Notario.

Si no hubiera postor en la primera subasta, pero si en la segunda, ó tercera, el rematante de la última abonará al Notario, no solo los gastos y honorarios de ésta, sino los de las precedentes. Pero si quedaran desiertas las subastas, se considerará como desempeñado de oficio el servicio de dicho funcionario, no teniendo derecho á percibir más que los gastos materiales, que les serán abonados por el pueblo propietario del monte.

14.<sup>a</sup> El expediente de subasta instruido en la Alcaldía deberá contener: Un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de la provincia donde se haya inserto el anuncio de la subasta para justificar las providencias y diligencias de notificación por edictos á los demás pueblos del partido judicial correspondiente. El pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas. Los informes previos de las Comisiones del Municipio y el pliego de las económico-administrativas, redactadas en armonía con el de las reglamentarias. El edicto que se ha expuesto al público en el pueblo, con la diligencia de cumplimiento. Los edictos diligenciados que se han dirigido á los demás Ayuntamientos del partido para la publicidad de la subasta. El acta de la subasta y la carta de pago que acredite haber ingresado el rematante, si lo hubiere, el depósito necesario para tomar parte en la licitación.

En el caso de que haya licitadores se extenderá el acta de la subasta en el papel correspondiente con toda claridad y precisión, haciendo constar los licitadores que se han presentado con el detalle de sus cédulas personales; las cantidades ofrecidas, si tienen aquéllas capacidad legal bastante para contratar con notorio abono; la devolución de las cartas de pago del depósito á los no favorecidos en el remate, y la descripción de la presentada por el que ha resultado rematante, que se acompañará. Terminará el acta con la adjudicación provisional que firmará el rematante con los demás individuos y en la forma que se cita en la presente condición 9.<sup>a</sup>

A continuación del acta y después de estas firmas, se extenderá por la presidencia la diligencia de fianza personal, citando al fiador por su nombre y apellidos y consignando los datos de su cédula personal, la cual diligencia estará firmada por el Alcalde Presidente, rematante y fiador mencionado.

Si no se hubieren presentado licitadores, se consignarán en el acta los trámites que ha llevado el acto y los firmarán los mismos funcionarios que asistan de oficio

15.<sup>a</sup> La adjudicación definitiva del remate corresponde al Ingeniero Jefe de este Distrito, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten con recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dentro del plazo de quince días, contados á partir de la fecha en que tenga lugar la notificación. Pero una vez aprobado el remate, producirá ésto sus efectos, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

16.<sup>a</sup> Si en la subasta se prescinde de algunas de las condiciones con que se anuncia, lleva en sí el vicio de nulidad y no crea ningún derecho á favor de los licitadores.

17.<sup>a</sup> Aprobado el expediente de subasta y adjudicado definitivamente el remate por el Ingeniero Jefe, comunicará éste la providencia al Alcalde y dicha Autoridad local la notificará al rematante dentro del plazo de diez días, contados á partir de la fecha de la comunicación de la Jefatura. La notificación se hará por diligencia á continuación de dicho oficio, que con este requisito se devolverá al Ingeniero Jefe para que obre sus efectos en el expediente.

18.<sup>a</sup> El rematante dentro del plazo de quince días, contados á partir de la fecha en que le fuera notificada la aprobación del remate, ingresará el importe de la adjudicación correspondiente en esta forma:

a) El diez por ciento en la Tesorería de Hacienda de esta provincia de Palencia, con destino á la repoblación, fomento y mejora de los montes públicos, cuya carta de pago quedará en este Distrito, pero mediante el oportuno recibo que facilitará el empleado que la reciba.

b) Por lo que respecta al abono del 90 por 100, ó sea el resto del importe del remate, el rematante habrá de tener en cuenta, para darle cumplimiento, lo que dispone el artículo 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 14 de Julio de 1897 y la Real orden de igual fecha, así como el pliego de condiciones económico-administrativas acordado por el Ayuntamiento. En el caso de no existir este pliego, se entenderá que el plazo para efectuar el pago al pueblo dueño del monte, es también de quince días, debiendo presentar el rematante en las oficinas de este Distrito forestal, el necesario justificante ó resguardo de la Depositaria municipal.

c) Además ingresará el rematante en la Caja de Depósitos de esta provincia de Palencia y á disposición del Ingeniero Jefe de este Distrito el 20 por 100 del precio de adjudicación correspondiente á la primera anualidad, como fianza para responder de los daños y perjuicios que pudiera causar al monte durante la ejecución del aprovechamiento y demás responsabilidades en que incurra; y no le será devuelto hasta que practicado el reconocimiento final resulte que se han cumplido todas las condiciones del contrato, sin causar daños y perjuicios de que deba responder aquél. La carta de pago que acredite este ingreso quedará en este Distrito forestal y será canjeada por el resguardo del 10 por 100 que constituyó el rematante para tomar parte en la subasta y pueda reintegrarse de esta cantidad, el cual resguardo quedó unido al expediente como previene la condición 14.<sup>a</sup>

d) También entregará el rematante en esta Jefatura los recibos ó comprobantes de los pagos hechos al Notario por su asistencia á la subas-

ta, los referentes á los anuncios en los periódicos oficiales y los gastos de escritura, si la hubiere

En los quince primeros días del mes de Octubre de cada año el rematante ingresará la cantidad á que se refiere el apartado a) de esta condición, sin cuyo requisito no le será expedida la licencia.

19.<sup>a</sup> Verificados los referidos ingresos se expedirá la oportuna licencia por esta Jefatura para que el rematante pueda dar principio al aprovechamiento, previas las demás formalidades que establece el presente pliego.

20.<sup>a</sup> El rematante podrá ceder y traspasar los derechos que nazcan del remate, siempre que aquél á quien ceda ó traspase estos derechos reúna las condiciones del cesionario y presente las garantías exigidas á este último. El traspaso habrá de ser aprobado por esta Jefatura, y el cesionario habrá de firmar en el expediente de subasta la diligencia de aceptación del contrato con todas sus consecuencias. La instancia de traspaso firmada por ambos contratantes deberá ser informada previamente por la entidad propietaria del monte para los efectos de cumplimiento de las condiciones económicas del contrato.

21.<sup>a</sup> Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para realizar el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865. Fuera de estos casos no podrá el rematante reclamar la rescisión del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento, pues el contrato se entiende hecho á riesgo y ventura en tiempo y cantidad de productos. Tampoco podrá reclamar el rematante indemnizaciones por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

La solicitud de rescisión del contrato en su caso, se presentará al Ingeniero Jefe de este Distrito, quien oyendo á la entidad propietaria del monte propondrá lo que corresponda para la resolución superior, con recurso contencioso-administrativo.

En el caso de que falleciese el Rematante, sin perjuicio de las responsabilidades que afecten en su caso al fiador, se decretará por el Ingeniero Jefe la rescisión del contrato, aun cuando los herederos reclamasen, tramitándose el oportuno expediente.

22.<sup>a</sup> Si la primera subasta quedase sin efecto por falta de licitadores ó por no ser admisibles las proposiciones presentadas, se anunciará otra bajo el mismo tipo y condiciones. Pero si no ofreciese resultados esta segunda, se anunciará una tercera y última subasta por los trámites que quedan establecidos, en cuyo caso habrá lugar á una nueva tasación para reducir el tipo y á la modificación de cualquiera condición que se considere un obstáculo para la concurrencia.

23.<sup>a</sup> El aprovechamiento quedará suspendido por la infracción de los pliegos de condiciones hasta que por el Ingeniero Jefe se levante la suspensión según el resultado del expediente que se instruya por la Jefatura de este Distrito.

24.<sup>a</sup> Las responsabilidades en que incurra el rematante por incumplimiento de las condiciones de este

pliego y demás disposiciones vigentes, están definidas y tienen su sanción penal en la reforma de la ley Penal de Montes, aprobada por Real decreto de 8 de Mayo de 1881, y en su consecuencia:

1.<sup>o</sup> No podrá variar el producto objeto de la subasta bajo la multa del doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos á su precio y abonando los daños y perjuicios causados.

2.<sup>o</sup> Si dejare transcurrir el plazo señalado en el pliego de condiciones sin haber entregado las cantidades expresadas en la condición 18.<sup>a</sup> ni presentado sus justificantes, se declarará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta por su cuenta y riesgo, é imponiéndole una multa igual al 10 por 100 del importe del remate, que se satisfará en papel correspondiente, además de la diferencia en menos que pueda ofrecer la nueva subasta y de reparar todos los daños y perjuicios.

3.<sup>o</sup> Si diere principio al aprovechamiento sin la autorización del Ingeniero Jefe, perderá lo aprovechado, abonando su importe como multa, y si hubieren desaparecido los productos, el doble del valor.

4.<sup>o</sup> Si dejare transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento anual, perderá los productos que aún no se hayan extraído y el importe de lo que hubiere entregado en pago de la subasta; todo lo que cederá en favor de la entidad propietaria del mismo.

4.<sup>o</sup> También será responsable el rematante de las faltas y daños que de toda clase y en todos los casos cometan los usuarios en la ejecución del aprovechamiento.

25.<sup>a</sup> El rematante tiene derecho á que por los funcionarios del Cuerpo de Montes, Guardia civil y Autoridad local, se le presten los auxilios que les reclame como tal rematante.

(Concluirá)

## Juzgados

### Palencia.

#### Cédula de citación.

Isla Pérez, Felisa, vecina de esta Ciudad, cuyo domicilio se desconoce, comparecerá ante la Audiencia provincial de Santander el día primero de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, para asistir como testigo á las sesiones de juicio oral de causa por asesinato, contra Pedro Luis Villegas y Ciriaca Fernández, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas si no comparece, pues así lo tengo acordado en cumplimiento de exhorto en el Juzgado de Torrelavega.

Palencia 21 de Septiembre de 1924.  
—El Secretario judicial, P. E., Emericiano García.

### Saldaña.

Don Rodolfo Alvarez Diez, Juez municipal suplente de esta villa y accidentalmente del Juzgado de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el expediente de jurisdicción voluntaria que en este Juzgado se tramita á instancia de Don Galdino Gómez de la Guerra, sobre reclusión definitiva en el Manicomio

de San Juan de Dios de Palencia de Doña Felisa de la Guerra Erasó, vecina de esta villa, viuda; he acordado emplazar por edictos, que se fijarán en este Juzgado y BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los parientes más próximos de la alienada, haciéndoles saber que serán oídos en este expediente si comparecen en el término de un mes, pasado el cual, con ó sin su audiencia se resolverá lo que proceda.

Dado en Saldaña á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Rodolfo Alvarez.—Por su mandado, Pablo Irueste.

## Ayuntamientos

### Villalumbroso

Acordado por el Ayuntamiento pleno de esta villa el que se instale en esta población el alumbrado por medio del fluido eléctrico, por haber sido reconocido de conveniencia y utilidad pública, y que el pago de referido servicio se haga con fondos del presupuesto municipal durante los años por que se haga el contrato, se anuncia al público referido acuerdo, á la vez que se hace saber que el pliego de condiciones para la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar al siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto que durante dicho plazo puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna por justa y legal que fuere.

Villalumbroso 13 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Honorato Calleja.

Con el fin de que las Juntas periciales puedan proceder á confeccionar los apéndices de la contribución de rústica, urbana y pecuaria para el ejercicio de 1925 26, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, relaciones de altas y bajas, durante el plazo de quince días, debidamente reintegradas, con los documentos de haber satisfecho á la Hacienda pública los derechos correspondientes.

#### Ayuntamientos que se citan.

Becerril del Carpio.  
Prádanos de Ojeda.  
Triollo.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que á continuación se expresan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Cevico de la Torre.